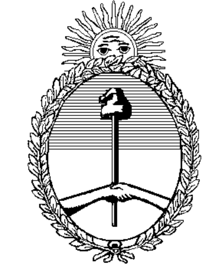
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.965

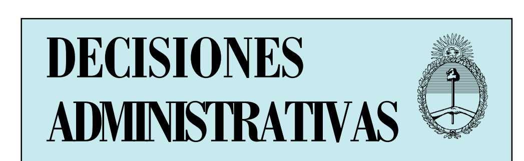
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 478/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios de Consultor, para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-19210-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de locación de servicios de un consultor para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Entraigas Irene Pilar	17.365.895	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—FE DE ERRATAS—

Ley 26.124

En la edición del 8 de agosto de 2006 donde se publicó la mencionada Ley, se omitió consignar el lugar y fecha de dictado del Decreto Nº 1014/2006, que la promulga, siendo los mismos:

Bs. As., 7/8/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 482/2006

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 1510/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MENDEZ DELIA ESTER	27-10239230-8	01-01-06	31-12-06	CA3	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 45.600,00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 45.600,00
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ESCUDERO JULIO HUMBERTO	20-17744789-8	01-03-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.300,00	$ 43.000,00
	Programa 29 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.000,00
	REDONDO PATRICIA RAQUEL	27-12151873-8	01-02-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2.164,00	$ 23.804,00
	Programa 29 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 23.804,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 483/2006

Apruébanse contratos celebrados en los términos de la Carta Convenio BIRF P4210.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 4779/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), conforme a la Carta Convenio P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER) que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Plan de Adquisiciones y Contrataciones oportunamente presentado cuenta con no objeción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fechas 12 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el 3 de febrero de 2006, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada Carta Convenio hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MI-

NISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas cuyas contrataciones se propician han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO BIRF P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, la CARTA CONVENIO BIRF P4210 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO BIRF P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO BIRF P4210, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, conforme ANEXO II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
BARTOLOME, PAULA CONSTANZA	27-22849417-3	LOCACION DE OBRA	01/05/2006	30/06/2006	$ 6.800,00
LARA, MARIA EUGENIA	27-16870290-1	LOCACION DE OBRA	01/05/2006	30/06/2006	$ 6.800,00
SALERNO SANCHEZ, MONICA BEATRIZ	27-25245362-3	LOCACION DE OBRA	01/05/2006	30/06/2006	$ 6.400,00
					$ 20.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BIRF

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	1	1	22	$ 20.000,00
							$ 20.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 484/2006

Apruébase la renovación de un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 407/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 385 de fecha 7 de abril de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Doctor Jorge Alberto AMARO en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto ha prestado servicios hasta el 28 de febrero de 2006 en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 385/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Doctor Jorge Alberto AMARO (DNI Nº 16.037.999) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA – SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS -	AMARO JORGE ALBERTO	20-16037999-6	01-03-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2.883,00	$ 28.830,00
	Programa 26 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 28.830,00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 485/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones destinadas al mencionado organismo descentralizado, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 6382/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organo de Control, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, al referirse a las renovaciones o prórrogas, establece que en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, como en el caso de autos, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 1º.

Que, por su parte, el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando precedente estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), tal como sucede en las contrataciones propiciadas.

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las mismas.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que el gasto ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ALBO, Vicente Eliseo	11.247.471	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
BARRERA PINTO, Enrique José	7.994.159	01-07-05	31-12-05	A-I	$ 3.250.-	$ 19.500.-
BIONDINI, Luciano	21.739.579	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
BRANDI, Ana María Ernesta	11.752.188	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
BRESSAN, Daniel Antonio	11.558.252	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
CONDRAC, José Elías	13.278.700	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
FAUSTINELLI, Fabio Gustavo Ramón	18.455.853	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
IBARBIDE, Antonio Héctor	12.923.452	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
ISSOLIO, Francisco Miguel	24.152.064	01-07-05	31-12-05	B-III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
LAMELZA, Gerardo Daniel	12.143.053	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
LAURITO, Jorge Luis	4.926.161	01-07-05	31-12-05	B-III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
RAMIREZ, Daniel Alberto	21.529.807	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
RANU, Alejandro Augusto	16.584.167	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
RICO, Oscar Daniel	20.668.921	01-07-05	31-12-05	B-III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
SORIA, Daniel Roque Benito	14.227.018	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
STIVAL, Carlos Albino	7.919.657	01-07-05	31-12-05	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
WOLHENDLER, Elías Daniel	17.333.696	01-07-05	31-12-05	B-III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
TOTAL					$ 44.062.-	$ 264.372.-



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1324/2006

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1270/2006, en relación con la fecha de apertura correspondiente al llamado a concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y de la Resolución Nº 927-COMFER/06 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130 y 1246-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que, ulteriormente, mediante la Resolución Nº 1270-COMFER/06 se prorrogaron las prenotadas convocatorias, aprobándose el cronograma que establece las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de apertura.

Que se verificó que se ha incurrido en un error material al consignar la fecha en la cual se realizará la apertura del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia del servicio de que se trata, en la frecuencia de 1020 KHz., Categoría III, de la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que, ello así, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se subsane el mentado error.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1270-COMFER/06, sustituyéndose la fecha de apertura "9/08/06", por el día "13/09/06", correspondiente al llamado a concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1020 KHz., Categoría III, de la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 109/2006

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos "19 de Setiembre" Limitada, numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de San Genaro Norte, de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1627/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 424 de fecha 28 de abril de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SAN GENARO NORTE, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN GENARO NORTE	3401	491hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 110/2006

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4504/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de RIO TERCERO, VILLA ASCASUBI y ALMAFUERTE pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	508hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	509hij	1.000
RIO TERCERO	3571	503hij	1.000
RIO TERCERO	3571	504hij	1.000
RIO TERCERO	3571	505hij	1.000
RIO TERCERO	3571	506hij	1.000
RIO TERCERO	3571	507hij	1.000
VILLA ASCASUBI	3571	494hij	1.000
VILLA ASCASUBI	3571	495hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Visenet Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2691/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que VISENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70871013-6) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de VISENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70871013-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a VISENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70871013-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de VISENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70871013-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2006

Autorízase la transferencia de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, que fuera otorgada por Resolución Nº 2586/97 a Pablo Lanik, en favor de Conrado Atilio Cagnoli.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 5119/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) posee Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Avisos a Personas otorgadas mediante Resolución Nº 2586 de fecha 27 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) solicitó autorización para la cesión de la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, a favor del Señor Don Conrado Atilio CAGNOLI (CUIT Nº 20-16182004-1).

Que con fecha 19 de diciembre de 2005, se recibe la presentación del Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9), mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas oportunamente otorgada mediante la citada Resolución.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la transferencia de Licencias.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la Licencia, tanto el prestador cedente de la Licencia como su cesionario.

Que intervinieron las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES expresando, que correspondía acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos de orden reglamentario previstos por Artículo 13 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado, procediendo a autorizar a transferir la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado oportunamente al Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) otorgada por la Resolución Nº 2586 de fecha 27 de agosto de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a favor del Señor Don Conrado Atilio CAGNOLI (CUIT Nº 20-16182004-1) y procediendo a cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas otorgada al Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) mediante la citada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto

Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la transferencia de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, otorgada al Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) a través de la Resolución Nº 2586 de fecha 27 de agosto de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a favor del Señor Don Conrado Atilio CAGNOLI (CUIT Nº 20- 16182004-1).

Art. 2º — Concédese la baja de la Licencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas otorgada al Señor Don Pablo LANIK (CUIT Nº 20-21501408-9) a través de la Resolución Nº 2586 de fecha 27 de agosto de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La medida adoptada en el Artículo 2º, tendrá vigencia a partir del 19 de diciembre de 2005.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 113/2006

Aclárase que la licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, oportunamente otorgada por la Resolución Nº 2511/98, debe entenderse en favor de Velocom Shellco Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 10.031/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa WLL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69731172-2), posee licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, otorgada a través de la Resolución Nº 2511 de fecha 18 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de WLL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69731172-2) por el de VELOCOM SHELLCO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que, en consecuencia, resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, oportunamente otorgada a la Empresa WLL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 2511 de fecha 18 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a VELOCOM SHELLCO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, oportunamente otorgada a la Empresa WLL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69731172-2), a través de la Resolución Nº 2511 de fecha 18 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a VELOCOM SHELLCO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 114/2006

Asígnase a Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A., numeración geográfica y no geográfica.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 863/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 3928 de fecha 30 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a nombre de FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato suscripto según el Reglamento General de Licencias y Plan General de Licencias, aprobado por Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase al Prestador FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6581ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	121ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 117/2006

Asígnase a Impsat Sociedad Anónima, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1336/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a la Empresa IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica indicada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	424ghij	10.000
CORRIENTES	3783	30ghij	10.000
PERGAMINO	2477	54ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	32ghij	10.000
VILLA MARIA	353	407ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 115/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4328/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2006

Regístrase a nombre de Convergia Argentina Sociedad Anónima, el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1454/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70750458-3), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70750458-3) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su favor los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgado mediante Resolución Nº 319 de fecha 30 de agosto de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones concedido mediante Resolución Nº 26 de fecha 10 de enero de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70750458-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70750458-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 31.272/2006

Auspíciase el "Tercer Encuentro Nacional del Seguro-NEASEG 2006", a realizarse en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita el auspicio solicitado a (fs. 125) por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA (F.A.P.A.S.A), en conjunto con sus entidades primarias, la ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CORRIENTES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que se auspicie el "TERCER ENCUENTRO NACIONAL DEL SEGURO-NEASEG 2006", a realizarse el 11 de agosto de 2006 en los Salones del Gran Hotel Guaraní de la Ciudad de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia que el Organismo adhiera a la realización de este encuentro, en el cual contarán con la presencia de destacados funcionarios del sector, técnicos, periodistas, autoridades provinciales y municipales y Productores Asesores de Seguros de todo el país.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "TERCER ENCUENTRO NACIONAL DEL SEGURO-NEASEG 2006", a realizarse el 11 de agosto de 2006 en los Salones del Gran Hotel Guaraní de la Ciudad de Corrientes.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 85/2006

Establécese el plazo del que dispone la Entidad Responsable de Instalaciones Nucleares para remitir la información periódica sobre reactores nucleares, una vez cumplido el plazo definido en las Licencias de Operación.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO lo solicitado por la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo actuado por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha propuesto un nuevo sistema de control de la información periódica sobre reactores nucleares remitida por las Entidades Responsables.

Que la periodicidad en el envío de la misma ha sido establecida en la correspondiente Licencia de Operación.

Que el objetivo del mencionado sistema es mejorar el control regulatorio que se realiza sobre las actividades desarrolladas en los reactores nucleares.

Que para poder realizar correctamente el control indicado precedentemente, resulta conveniente definir una tolerancia razonable para que, una vez cumplido el plazo establecido en las Licencias de Operación, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR reciba la información citada precedentemente.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2006 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Establecer que una vez cumplido el plazo definido en las Licencias de Operación, la Entidad Responsable de Instalaciones Nucleares dispondrá de los siguientes plazos para remitir la correspondiente información:

• TREINTA (30) días para la información que debe ser enviada mensualmente.

• TREINTA (30) días para la información que debe ser enviada trimestralmente.

• CUARENTA Y CINCO (45) días para la información que debe ser enviada anualmente.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 86/2006

Modificación de la Licencia de Operación de la Central Nuclear Atucha I.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO lo solicitado por la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo actuado por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES (SCRN) ha implementado un nuevo sistema para controlar la recepción de la información periódica relativa a los reactores nucleares remitido por las Entidades Responsables.

Que la periodicidad en el envío de la misma ha sido establecida en la correspondiente Licencia de Operación.

Que oportunamente para poder realizar correctamente el control indicado precedentemente, se ha definido una tolerancia razonable la Licencia de Operación la Central Nuclear Atucha I (CNAI), para que la ARN reciba la citada información.

Que en base a su experiencia en la aplicación de los plazos fijados en la Licencia de Operación de la CNAI, la SCRN considera que el tiempo otorgado para cumplir lo establecido en los mismos es exiguo.

Que en base a la información acumulada al respecto, resulta conveniente extender los plazos indicados en los ítems 38.16 y 38.17 de la Licencia de Operación de la CNAI.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de mayo de 2006 (Acta Nº 7).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Modificar los puntos 38.16 y 38.17 de la Licencia de Operación de la Central Nuclear Atucha I, extendiendo los plazos de tolerancia de TREINTA (30) a SESENTA (60) días, de modo que los puntos citados queden redactados de la siguiente forma:

38.16) Dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de cada parada de la instalación, un informe que contenga la descripción detallada de las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

38.17) Dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de cada parada de la instalación, las tareas de mantenimiento programadas que no se hayan ejecutado, correspondientes a sistemas de seguridad o sistemas relacionados con la seguridad. Para cada una caso se deben indicar las causas de la no ejecución y las medidas tomadas para su reiteración.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 87/2006

Apruébase la nueva Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Polvos de Uranio, solicitada por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó otorgar una nueva Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Polvos de Uranio (PFPU) a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que las SUBGERENCIAS DE CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y DE CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS han tomado intervención a través del Proyecto 0XX - P01 "Actualización del Sistema de Licencias".

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la nueva Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Polvos de Uranio (PFPU) solicitada por CNEA, que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIAS DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, DE CONTROL DE SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y DE CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl E. Racana.

LICENCIA DE OPERACION
DE LA PLANTA DE
FABRICACION DE POLVOS DE URANIO

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 87, de fecha 01 de agosto de 2006, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Polvos de Uranio - PFPU - (en adelante la Instalación), a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Constituyentes.

6. La Instalación está destinada a la producción de polvos de uranio ($U_3 0_8$) a ser empleados en la fabricación de núcleos de elementos combustibles tipo placa, utilizados en reactores de investigación. La materia prima, para la citada producción de polvos de uranio, será UF_6 o uranio metálico. El ingreso de una de las dos materias primas mencionadas, excluye en forma automática a la otra, acorde con lo descrito en la documentación de carácter mandatorio. El enriquecimiento nominal de los materiales nucleares presentes en la Instalación debe ser inferior a 20% en ^{235}U.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 38.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. La instalación no debe ser operada si no se encuentra presente el plantel mínimo requerido, según lo establece la documentación de carácter mandatorio.

17. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

18. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado precedentemente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

19. La cantidad máxima de uranio total, presente en cualquier momento en el sector precipitación, no debe exceder la cantidad de 25 kg de hexafluoruro de uranio (UF_6, 1 tubo 5 A) o 2,4 kg de uranio metálico (granallas). En el sector precipitación cada operación unitaria (batch) debe estar limitada a un máximo de 2,4 kg de uranio total utilizando como materia prima uranio metálico o UF_6, extraída en forma gaseosa (3,5 kg de UF_6 con un enriquecimiento inferior a 20% en el isótopo ^{235}U).

20. La cantidad máxima de uranio total, presente en cualquier momento en el sector calcinación, no debe exceder la cantidad de 10 kg de uranio total, de los cuales sólo podrá haber, como máximo, 2,4 kg de uranio total bajo la forma de diuranato de amonio (ADU).

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

21. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

22. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

23. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

24. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

25. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

SALVAGUARDIAS

26. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo al procedimiento descripto en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

27. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

28. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. El informe, correspondiente al mes en que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

29. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Lista de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

30. Se deben elaborar Notas Concisas para:

30.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular, los cambios no usuales en el inventario, tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

30.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos 12 (doce) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

30.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

30.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 40.8 de la presente Licencia de Operación.

31. Se debe cumplir con los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

32. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

33. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

PROTECCION FISICA

34. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

34.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

34.2. Los "eventos relevantes" y las novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

35. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites para la operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

36. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias) debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el Código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

37. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

38. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

38.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

38.1.1. La presente Licencia de Operación.

38.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

38.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

38.2.1. Informe de Evaluación de Seguridad Radiológica y Nuclear.

38.2.2. Código de Práctica.

38.2.3. Manual de Operación y Mantenimiento.

38.2.4. Plan de Monitoreo.

38.2.5. Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

38.2.6. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

38.2.7. Plan de Retiro de Servicio de la Instalación.

38.2.8. Toda otra documentación relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

38.3. Otros documentos:

38.3.1. Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

REGISTROS

39. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma deberá proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

40. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

40.1. Toda evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

40.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

40.1.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

40.1.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

40.2. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área.

40.3. En el informe del cuarto trimestre del año se deberá indicar, la producción neta del año, la cantidad y actividad de los residuos sólidos generados en el año.

40.4. La actividad descargada al ambiente, cuando se produzca.

Relacionadas con las Salvaguardias

40.5. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la finalización del mes calendario, los informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

40.6. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles después de haber finalizado la toma de inventario físico se debe remitir el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

40.7. Enviar a la Autoridad Regulatoria, con suficiente antelación, una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

40.8. La información relativa al punto 30.1., junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico e Informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 30.2. en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 30.3. con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 30.4., tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

40.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

40.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 32 de la presente Licencia de Operación.

Relacionadas con la Protección Física

40.11. El Responsable Primario debe remitir a la Autoridad Regulatoria la siguiente información:

40.11.1. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

41. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

42. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

43. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2006, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1122/2006

Apruébase la Campaña Nacional para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, a ejecutarse durante los meses de septiembre y octubre del presente año.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-11.308/06-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndrome de Rubéola Congénita produce muertes fetales y neonatales, y graves malformaciones en el recién nacido, causando sordera, ceguera y cardiopatías estructurales, y también severos trastornos de aparición tardía; la enfermedad es padecida por una mujer embarazada susceptible al virus y produce infección fetal y Síndrome de Rubéola Congénita en el primer trimestre del embarazo en el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los niños en gestación.

Que a partir de estimaciones basadas en lineamientos de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, que surgen del análisis de la probabilidad de la enfermedad en embarazadas, ocurren en cada año sin epidemia CIENTO CINCO (105) casos de Síndrome de Rubéola congénita y UN MIL CINCUENTA (1050) en un año epidémico.

Que está disponible una vacuna de alta eficacia, que genera anticuerpos en el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las personas inmunizadas con una sola dosis con la que se eliminaría el Síndrome de Rubéola Congénita al aplicarla a mujeres en edad fértil mediante una Campaña Nacional de Vacunación.

Que por las estrategias existentes en el Calendario Nacional de Vacunación con Triple Viral y Doble Viral y el análisis de los estudios de seroprevalencia realizados en el país la población susceptible estaría comprendida entre las edades de QUINCE (15) y TREINTA Y NUEVE (39) años.

Que la vacunación es una intervención de elevado costo/beneficio que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la poliomielitis y recientemente el sarampión en las Américas.

Que los países de las Américas establecieron, mediante la Resolución CD44.RI del Consejo Directivo de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en septiembre de 2003, la meta de eliminar la rubéola en la región para el año 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Campaña Nacional para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, a ejecutarse durante los meses de septiembre y octubre del presente año, bajo la coordinación del MINISTERIO DE SALUD y declárese como una prioridad en Salud Pública.

Art. 2º — Los Servicios de Salud públicos y privados, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación contra la rubéola en toda la población de mujeres con edades entre QUINCE (15) y TREINTA Y NUEVE (39) años, independientemente del antecedente de haber recibido la vacuna o padecido la enfermedad.

Art. 3º — Los Servicios de Salud Públicos, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la referida campaña, durante los meses de septiembre y octubre en función de garantizar el éxito de la misma y el cumplimiento de la meta de más de NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de cobertura de vacunación en todas las provincias y los municipios del país.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets, a los vacunatorios. Estos deberán solicitar a su personal, usuarios y sectores de la población, que se vacunen y porten siempre el carnet que certifica que se les administró la vacuna del sarampión y rubéola (SR), al menos hasta el mes de diciembre, en que se realizará la evaluación de la Campaña.

Art. 5º — Como estrategia complementaria serán vacunados hombres de QUINCE (15) a TREINTA Y NUEVE (39) años en poblaciones de riesgo (trabajadores de la salud, empleados de terminales de aviones y ómnibus, etc.) y cerradas (fuerzas armadas y de seguridad, cárceles, etc.) para reducir la circulación del virus de la rubéola y su posterior transmisión a la comunidad.

Art. 6º — Se determinará un Día Central de Vacunación, a realizarse en la sexta semana de la Campaña, en cada provincia, como estrategia para reforzar la vacunación casa por casa y captar a la población que aún no ha sido vacunada.

Art. 7º — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a la Campaña Nacional para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 357/06 y en el marco del concurso Nº 127 destinado a cubrir veintiuna vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 2, 13, 19, 24, 27, 30, 41, 42, 45, 50, 52, 55, 57, 64, 66, 67, 70, 79, 108, 109 y 110 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Luis Méndez (LE 7.605.874), Gabriela Esther Paradiso Fabbri (DNI 13.211.743), Herman Bernardo Lieber (DNI 16.037.031), Guillermo Dante González Zurro (DNI 16.473.285), Paola Mariana Guisado (DNI 21.496.093), María Inés Lezama (DNI 10.400.762), Sebastián Picasso (DNI 21.842.813), Dolores Miguens (DNI 12.600.378), Marisa Sandra Sorini (DNI 14.173.063), Alejandro Jorge Nobili (DNI 18.247.939), Pablo Miguel Aguirre (DNI 16.891.140), Susana Amelia Nóvile (DNI 11.940.954), Juan Carlos Benincasa (DNI 12.567.278), Juan Manuel Converset (DNI 21.173.719), Celia Angeles Pérez (DNI 11.138.124), Pablo Trípoli (DNI 20.470.703), María Cristina Battaini (DNI 5.570.022), Jorge Enrique Beade (DNI 13.465.384), José Benito Fajre (DNI 14.315.226), Fernando Lucio Spano (DNI 14.012.290), Juan Carlos Insúa (DNI 6.151.498), Marta Susana Margarita Gastaldi (DNI 5.692.140) y María Cristina Espinosa (DNI 11.361.446), la que se llevará a cabo el día 10 de agosto del corriente año, a las 8:30 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 9/8 Nº 520.536 v. 9/8/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 605/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente N° 080-004673/97, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular N° 253.098/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MACO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el dictado del Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997, Anexo II y Resolución N° 1300 del 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (475) hectáreas de superficie, con DOSCIENTAS (200) hectáreas dedicadas a la producción de alfalfa bajo riego, en la localidad de Maco, Departamento Capital, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2° —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 25 de enero de 1999, la ex SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL junto con la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS le extendieron a la empresa citada el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, que la autorizaba a captar fondos sujetos a beneficio hasta el 31 de diciembre de 1999 por las inversiones de los años 1997 y 1998.

Que, asimismo, el Gobierno Provincial con fechas 13 de julio de 1999 y 3 de mayo de 2000 emitió a favor de la empresa mencionada las autorizaciones para la captación de inversiones estableciendo los montos máximos sujetos a beneficio para los años 1999 y 2000 respectivamente.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió que la rubrada no contaba con la efectiva puesta en marcha del proyecto, confirmándose asimismo lo observado por la Jurisdicción Provincial respecto a la venta producida con fecha 1 de septiembre de 2000 de parte del inmueble adquirido por la titular para la explotación de su actividad promovida, infringiendo de ese modo la obligación prevista en el último párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 22.021, el cual establece que las inversiones deben mantenerse en el patrimonio de la titular por un lapso no inferior a CINCO (5) años contados a partir del 1 de enero siguiente al año de la efectiva inversión.

Que, por otra parte, dicho Organismo informó que la empresa promovida no cumplimentó en los años 1999 y 2000 con la dotación de personal prevista en la Resolución N° 1300/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que establecía SIETE (7) empleados en forma permanente para los años en cuestión.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 5 de febrero de 2004, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio ordenó la sustanciación sumarial a la empresa MACO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003.

Que a través del acto administrativo citado, se impulsó la investigación de los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1494/97 y Resolución N° 1300/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con posterioridad a la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que encontrándose las actuaciones en período de prueba se requirió al Organismo Fiscalizador información respecto del personal contratado por la rubrada, grado de avance del proyecto, captación de fondos y su efectiva aplicación, así como también la verificación del cumplimiento del objeto del proyecto promocional.

Que del informe de inspección realizado por dicho Organismo Recaudador surge que la empresa no cumplió con los requisitos mínimos de incorporación de personal permanente y temporario, verificándose que la dotación del mismo resulta insuficiente para la envergadura y cumplimiento del objeto proyectado, y que, conforme se comprobó in situ, la rubrada carece de instalaciones vinculadas con la actividad tambera, encontrándose imposibilitada de cumplir con el objeto promovido.

Que por lo expuesto se concluye que la firma promocionada habría abandonado el proyecto promovido.

Que el Servicio Jurídico señaló que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el ESTADO NACIONAL, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que la decisión unilateral por parte de la empresa de suspender la utilización de los beneficios no está contemplada en la normativa vigente, ni la exime del cumplimiento de las obligaciones promocionales formales (presentación de declaración jurada semestral y de puesta en marcha) y no formales (personal, explotación e inversión).

Que la sumariada con su conducta indiferente frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que, en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 106.200.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma MACO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997, su Anexo II y la Resolución N° 1300 del 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3° — Impónese a la firma MACO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 106.200.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3° de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma MACO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 9/8 Nº 520.274 v. 9/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Resolución N° 573/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente N° S01:0101687/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que ASOCIACION CIVIL OJO CIUDADANO ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto N° 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos por la Resolución N° 461/99 arts. 1° y 3° para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pymes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley N° 24.240 y concordantes, el Art. 8 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO y MINERIA N° 461 de fecha 2 de julio de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 2 de fecha 6 de enero de 2006, y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, sección SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a ASOCIACION CIVIL OJO CIUDADANO, asignándole el número de inscripción 0026.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada. — Lic. KARINA M. PRIETO, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 9/8 Nº 48.241 v. 9/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.259 del 3 AGO 2006

Expediente Nº 46.893 “PRENDES, Néstor Rodolfo - (Matrícula 502.251) S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400”

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46-893.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Néstor Rodolfo PRENDES, (matrícula 502.251) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Independencia 1601, piso 10 “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.1100) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 9/8 N° 520.302 v. 9/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.260 del 3 AGO 2006

EXPTE, Nº 47.106 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GUAGLIANONE, MARCELO CARLOS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.106.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos (matrícula Nº 501.584), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUAYAQUIL 777 (C.P.1424) CAPITAL FEDERAL, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 9/8 N° 520.301 v. 9/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.261 del 3 AGO 2006

EXPTE, Nº 47.855 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE HADRAVA, SUSANA NOEMI A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.855

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. HADRAVA, Susana Noemí (matrícula Nº 502.358), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Román Rolland 1647 (C.P. 1686) - HURLINGHAM - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 9/8 N° 520.300 v. 9/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1059/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0425374/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley Nº 26.020 que estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que el referido cuerpo legal tiene como objetivo esencial lograr una mejor operatoria del mercado del Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP), incentivando la seguridad, confiabilidad y transparencia en todas las etapas de la comercialización.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, se reglamentó el Artículo 34 de la Ley Nº 26.020 estableciéndose los precios de referencia regionales para el GLP de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad.

Que a los fines de definir los precios de referencia se ha tenido en cuenta que la Ley Nº 26.020 y, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 623 de fecha 8 de abril de 2005, han asignado a la empresa fraccionadora la responsabilidad del mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición de los envases que circulan con su marca (sobrerrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, los derechos exclusivos de llenado y la obligación de invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley Nº 26.020 se ha elaborado una metodología de costos para el sector fraccionador que tiene en cuenta las necesidades de inversión en nuevos envases, los costos vinculados a la seguridad, operación, mantenimiento, acondicionamiento y reposición, como asimismo, los costos del sistema de canjes de envases, sobre la base de considerar una razonable rentabilidad.

Que teniendo en cuenta el total del parque de garrafas para contener GLP (Butano) existente en el mercado, la cantidad de GLP (Butano) comercializada durante los últimos años, los requerimientos de inversión en adquisición de nuevos envases, los costos de reposición y mantenimiento de los mismos, y la necesidad de reconocer a los fraccionadores una razonable utilidad sobre los activos sujetos a explotación, por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, se ha dispuesto que debe reducirse la capacidad de llenado del parque de envases (garrafas) que contiene GLP (Butano) propendiendo a que el sector fraccionador alcance una capacidad de llenado similar al existente a nivel país.

Que los precios de referencia previstos en la mencionada Resolución han sido calculados teniendo en cuenta que las empresas fraccionadoras establecidas al norte del RIO COLORADO, cuenten con un parque de garrafas para contener GLP identificadas con marcas (sobrerrelieve o placa), inscriptas a su favor, no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada SESENTA KILOGRAMOS (60 kg) de butano de venta anual.

Que en el caso de las empresas fraccionadoras establecidas al sur del RIO COLORADO deben contar con un parque de garrafas para contener GLP identificadas con marcas (sobrerrelieve o placa), inscriptas a su favor no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (38 kg) de butano de venta anual, UNA (1) de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (76 kg) de butano de venta anual, UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada CIENTO CATORCE KILOGRAMOS (114 kg) de butano de venta anual.

Que, asimismo, en materia de capacidad de llenado de envases, deben eliminarse las asimetrías existentes entre las empresas que están establecidas y comercializan GLP al sur y al norte del RIO COLORADO, respecto de las que se encuentran establecidas en el norte del RIO COLORADO, ya que cuentan con un régimen de capacidad de llenado preferente que se debe reajustar a las pautas competitivas y no discriminatorias establecidas en la Ley Nº 26.020.

Que en la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, se ha dispuesto colaborar con aquellas firmas fraccionadoras que no puedan ajustarse al esquema previsto en la misma, más allá de que el precio de referencia ha sido establecido adoptando una capacidad de llenado inferior a la prevista en el Artículo 10 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 124 de fecha 20 de julio de 2001, estableciéndose un período de transición para que se ajusten a lo previsto en la citada Resolución.

Que la realidad actual de este sector de la industria muestra que existen algunas firmas fraccionadoras que cuentan con una cantidad de garrafas identificadas con marcas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor, que supera los parámetros establecidos en función de los kilogramos de GLP butano de venta anual que comercializan, mientras que otras tantas firmas fraccionadoras se encuentran en condiciones opuestas a las mencionadas.

Que en razón de lo expuesto y a los efectos de dar una solución a la situación planteada se hace necesario que las firmas fraccionadoras que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y operando, al 31 de diciembre de 2005, aúnen sus esfuerzos dando muestras de madurez y solidaridad empresarial con el objeto de equiparar en gran medida los índices de rotación al existente a nivel país entre todos los operadores del sistema.

Que la experiencia en este aspecto ha sido exitosa, siendo prueba de ello el ACUERDO DE AUTORIZACION DE USO COMUN DE ENVASES PARA GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), suscripto por todas las firmas fraccionadoras y que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 760 de fecha 21 de octubre de 2003, como así también, la propuesta efectuada por las firmas fraccionadoras, a través de las Cámaras que las agrupan, donde han planteado a esta Autoridad de Aplicación una solución a la situación que impera en la industria en la actualidad, proponiendo la suscripción de un “Acuerdo de Autorización Transitoria de Uso Común de Envases para GLP de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad y Normalización del Parque de Cilindros”, origen de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 811 de fecha 11 de junio de 2006.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se ha comprometido a estructurar un mecanismo, a fin de poner garrafas para contener GLP a disposición de aquellos fraccionadores cuyo parque de envases y sus compras históricas no se ajustan a lo dispuesto en la legislación mencionada.

Que como consecuencia de las gestiones realizadas se ha logrado que las firmas CAÑUELAS GAS S.A., DOLORES GAS S.A. e ITALGAS S.A., pongan a disposición, de aquellos fraccionadores que necesitan regularizar su parque de envases, un determinado número de recipientes que serán ofrecidos mediante el proceso de oferta pública previsto en la presente resolución.

Que por la presente resolución se facilita un proceso de contratación privada que tiene por objeto constatar el interés de aquellos fraccionadores que manifiesten concretamente cumplir con las reglas pautadas en los años 2001 y 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 7º inciso f), Artículos 12, 13 y 37 incisos a) y t) de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la oferta pública realizada por las firmas CAÑUELAS GAS S.A., DOLORES GAS S.A. e ITALGAS S.A., consistente en la transferencia de los derechos y obligaciones sobre los envases en circulación de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg), QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg), TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg) y CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad identificados con marcas (sobrerrelieve o placa), inscriptos a su favor, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26.020 y, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 623 de fecha 8 de abril de 2005.

ARTICULO 2º — Podrán participar del proceso de contratación previsto en la presente resolución aquellas firmas fraccionadoras que se encuentren inscriptas y operando en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) al 31 de diciembre de 2005, siempre que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan ajustado su parque de envases al esquema previsto en el Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005.

Las firmas fraccionadoras, consideradas en el párrafo anterior, tendrán derecho a realizar ofertas sobre los mencionados envases en el marco de lo establecido en la presente resolución, teniendo en cuenta que el precio de referencia vigente, para la comercialización de GLP en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad, ha sido establecido adoptando una capacidad de llenado inferior a la prevista en la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 124 de fecha 20 de julio de 2001.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicidad de los términos y condiciones de contratación de la oferta de envases realizada por las firmas fraccionadoras CAÑUELAS GAS S.A., DOLORES GAS S.A. e ITALGAS S.A., que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º — En el Anexo II que forma parte de la presente resolución se describe la cantidad máxima de envases y denominación de las firmas fraccionadoras en envases de hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg) de capacidad inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) que estarán habilitadas para adquirir a través del proceso de contratación previsto en la presente resolución.

ARTICULO 5º — En el caso de que existan diferencias justificadas, objetivas, efectivamente acreditadas, acerca de la cantidad de envases que cada firma pueda adquirir, serán de aplicación las cantidades que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 6º — Las firmas fraccionadoras mencionadas en el Anexo II de la presente resolución podrán presentar sus ofertas de adquisición de envases, bajo sobre cerrado, hasta las DOCE (12) horas del día 23 de agosto de 2006, en la sede de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en Avenida Paseo Colón 171, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo indicar en el cuerpo del sobre "OFERTA DE ENVASES RESOLUCION SE Nº (la presente resolución) - APERTURA 23 DE AGOSTO DE 2006 DOCE (12) HORAS".

ARTICULO 7º — Las ofertas deberán ser realizadas de conformidad a los términos y condiciones de contratación previstos en los Anexos I y III de la presente resolución.

ARTICULO 8º — La apertura de ofertas se realizará en el 9º piso de la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en Avenida Paseo Colón 171, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la hora establecida, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo III, de la presente resolución, labrándose acta de estilo con la asistencia de la Escribanía General de la Nación.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

OFERTAS DE ENVASES REALIZADAS POR LAS SIGUIENTES FIRMAS

CAÑUELAS GAS S.A.

MARCA	10Kg.	U$S	15Kg.	U$S
Casares Gas	11.554	7.00	1.048	10.00
Garrafa Olimpo	15.532	7.00	374	10.00
Trelagas	15.613	7.00	1.107	10.00

ITALGAS SOCIEDAD ANONIMA

MARCA	10 Kg.	U$S	15Kg.	U$S	30Kg.	U$S	45Kg.	U$S
Gas Plaff	27.413	6	10.784	9	95	10,5	-	-
Gasur BB	12.852	6	1.705	9	90	10,5	-	-
Disolco	50.941	6,5	3.000	9,75	-	-	2.958	15,5
Carhue Gas	13.921	6	2.982	9	162	12,5		
Plus Gas	15.544	7,5	2.032	10,75	-	-	-	-

DOLORES GAS S.A.

MARCA	10 Kg.	U$S	15Kg.	U$S	30Kg.	U$S	45 Kg.	U$S
Yapur	15.732	6.10	5.105	7.70	250	12.00	-	-
Famagas	13.066	6.40	12.705	8.00	-	-	-	-

ANEXO II

DENOMINACION DE LAS FIRMAS FRACCIONADORAS ADQUIRENTES Y CANTIDAD MAXIMA DE ENVASES QUE PUEDEN ADQUIRIR

FIRMAS FRACCIONADORA	CANTIDAD MAXIMA DE ENVASES
COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LTDA. (CREC-GAS)	7.144
FRACCIONADORA SANTIAGUEÑA DE GAS S.A.	39.646
SPECIAL GAS S.A	10.212
PROPANORTE S.A.	17.921
MURNOSS S.R.L.	8.701
COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	1.151

Se describen las cantidades máximas de envases que cada firma se encuentra habilitada para adquirir, expresados en envases de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg).

ANEXO III

BASES Y CONDICIONES DE LA OFERTA PUBLICA DE ENVASES ORGANIZADA POR LA SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

1.- PRINCIPIOS GENERALES

1.1.- Se deja establecido que la presentación de OFERTAS implica la aceptación sin reservas de las normas que sirven de referencia a la presente resolución: Ley Nº 26.020, Resolución SE Nº 623/2005, Resolución SE Nº 792/2005, Resolución SE Nº 1073/2005, y la Resolución SE Nº 811/2006.

1.2.- Los OFERENTES o sus representantes, debidamente acreditados, serán los únicos facultados para obtener información, solicitar aclaraciones y realizar cualquier otra presentación que haga al interés de ofrecer.

2.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS

2.1.- Las OFERTAS deberán ser presentadas hasta la fecha y hora fijada para el acto público de apertura, en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en Av. Paseo Colón 171 Piso 6to, Oficina 603, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA. Los funcionarios de la SECRETARIA DE ENERGIA deberán hacer constar la fecha y hora de presentación de cada oferta. A la fecha y hora límite se labrará el acta de recepción de las OFERTAS donde se hará constar cada una de las OFERTAS presentadas.

En dicho acto se abrirán los sobres y se dará lectura a la nómina de las OFERTAS presentadas en tiempo y forma. Luego se labrará un Acta que será firmada por todos los presentes al acto. En dicho acto se dejará constancia del nombre de cada OFERENTE, en su caso, del número de orden que corresponde a cada OFERTA y de la cantidad de fojas que la integran.

2.2.- No se aceptará ninguna oferta, sin excepción, que se presente después de la fecha y hora fijadas, y ello aún cuando el acto de apertura se postergue por razones fundadas.

3.- ACLARACIONES E INFORMES DE LAS OFERTAS

3.1.- La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA podrá requerir de los OFERENTES las aclaraciones o ampliaciones que considere necesarias siempre que éstas no impliquen modificar la OFERTA ni alterar el principio de igualdad entre los OFERENTES.

Estos deberán suministrar las aclaraciones requeridas en un plazo perentorio de TRES (3) días de notificados, bajo apercibimiento de que las OFERTAS involucradas no sean consideradas en el procedimiento de calificación.

Vencido el plazo sin que el OFERENTE hubiera cumplido el requerimiento efectuado, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES quedará facultada a desestimar su propuesta sin que hubiere lugar a reclamo alguno.

Esta también podrá, a su solo juicio, desestimar aquellas propuestas en las cuales no se hubiera acompañado en forma clara, completa y precisa, la información complementaria que requiera al momento de analizar y valorar la oferta de que se trata o bien que la información sea falsa o alterada en alguno de sus aspectos.

4.- INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

No se considerarán admisibles las OFERTAS que:

a) Se hubieren presentado en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición, término, reserva u observación.

b) Adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos graves, que impidan su subsanación sin afectar la igualdad del trato.

c) Se hubieren formulado observaciones en contra de cualquiera de las cláusulas.

d) No se encuentren debidamente firmadas y/o que contengan ofertas condicionadas.

5.- RESERVAS

En el caso que el presente llamado resulte desierto la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá convocar a un nuevo concurso, tomando en consideración las presentes bases, o estableciendo nuevas condiciones. Del mismo modo, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se reserva el derecho de adjudicar a un solo OFERENTE en el caso que éste sea el único que hubiera ofertado o bien que, luego del proceso de evaluación quedara como única oferta válida.

6.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS

6.1.- Las OFERTAS deberán ser escritas a máquina, foliándose sus hojas correlativamente con un índice de contenidos y anexos. Cada una de las hojas o folios deberá ser firmada, por la o las personas que cuenten con poder o autorización suficiente del OFERENTE para ello, debiendo acompañarse los instrumentos respectivos debidamente autenticados y legalizados de acuerdo a lo establecido en el país de origen.

6.2.- La documentación a incluirse en el sobre deberá ser presentada en original y copia, marcando claramente cuál es el original y cuál la copia. En caso de duda o discrepancia, el texto original prevalecerá sobre la copia.

6.3.- Las OFERTAS presentadas tendrán una validez de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la apertura del sobre.

6.4.- La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá solicitar la extensión de la OFERTA y la garantía de mantenimiento de la OFERTA, para lo cual notificará en forma fehaciente a los OFERENTES. Aquellos OFERENTES que no den cumplimiento al requerimiento formulado serán descalificados y excluidos automáticamente.

6.5.- El OFERENTE deberá presentar una garantía de mantenimiento de la oferta equivalente a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000). La garantía podrá ser constituida en las siguientes formas: (i) efectivo, entregando la cantidad correspondiente para su reserva en caja de seguridad, (ii) seguro de caución por la cantidad mencionada, emitido por una entidad reconocida solvencia por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, (iii) bonos emitidos por el Gobierno Nacional, en este último caso, se deberá entregar en caución dichos bonos, los cuales serán recibidos a su valor de mercado, conforme al valor de plaza reconocido el día anterior a la presentación de las ofertas, en este supuesto, se tomará en cuenta los valores que para dicho día haya reconocido el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no reconocerá intereses con relación a las garantías otorgadas como prueba de la seriedad de la presentación. La garantía será devuelta luego de la finalización del proceso de contratación, pero no más allá del plazo de TREINTA (30) días antes especificado.

7.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

La SECRETARIA DE ENERGIA no asume ninguna responsabilidad derivada de transferencia de los derechos y obligaciones sobre los envases en circulación objeto de consideración. La SECRETARIA DE ENERGIA no responderá por evicción, vicios patentes, ocultos o por cualquier otro tipo de pasivo oculto que afecte la integridad y/o aptitud de los bienes objeto de transferencia. Tampoco responderá ni otorga garantías de ningún tipo sobre la existencia física de los envases objeto de contratación, ni sobre la disponibilidad o vigencia de marcas involucradas en la futura transferencia.

Compradores y vendedores deberán realizar sus propias evaluaciones acerca de la conveniencia técnica, económica y legal de participar en la presente contratación, haciéndose cargo de todos los riesgos asociados a la misma, liberando a la SECRETARIA DE ENERGIA de todo tipo de responsabilidad, daño, perjuicio o contingencia de cualquier tipo relacionada, directa o indirectamente, de la contratación propiciada por la presente reglamentación.

8.- PROPUESTA ECONOMICA

8.1.- El sobre contendrá la propuesta económica firmada por el representante legal del OFERENTE, solamente en original y con la documentación que se menciona a continuación en el orden en que se enumeran:

8.2.- Los montos cotizados deberán expresarse en PESOS ($) y el monto total será consignado en letras y números.

8.3.- No se admitirán ofertas económicas inferiores a los precios, plazos y condiciones establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

8.4.- En caso de empate, los oferentes que hubieran realizado las ofertas objeto de paridad, tendrán derecho a mejorar sus ofertas, adjudicándose la contratación al oferente que realice la mejor oferta.

Las rondas de desempate se realizarán ese mismo día de apertura de las ofertas, o en cualquier otra fecha que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

9.- APROBACION DE LA ADJUDICACION

9.1. - La adjudicación de las ofertas será realizada a aquella/s firma/s fraccionadora/s que ajusten su oferta a las condiciones económicas de adjudicación previstas en el Anexo I de la presente resolución. Las ofertas económicas serán analizadas por las firmas oferentes de los envases, quienes estarán facultados para negociar en forma directa por el plazo de QUINCE (15) días hábiles. Las firmas oferentes estarán facultadas a negociar financiación, garantías y medios de pago.

9.2.- ADJUDICACION: Finalizado el plazo estipulado en el numera anterior, las firmas CAÑUELAS GAS S.A., DOLORES GAS S.A. e ITALGAS S.A. deberán informar el resultado final de las negociaciones, acompañando un acuerdo de contratación para su homologación, o una constancia de rechazo de las ofertas, en este último caso, con los fundamentos del rechazo.

9.3.- En base al resultado de la contratación, conforme a lo previsto en el numeral anterior, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES homologará el contrato, o dictará una disposición explicitando los fundamentos del rechazo de las ofertas, agregando toda otra consideración que resulte oportuno realizar con el objeto de explicitar la vocación de cumplimiento de los interesados.

e. 9/8 Nº 520.541 v. 9/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 118/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el expediente Nº 5185/2005 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 2/7 del expediente Nº 5185/2005, obra la presentación de FUTURA AFJP S.A., solicitando autorización por la modificación en la estructura accionaria ocurrida como consecuencia de la resolución unánime adoptada por la asamblea de accionistas celebrada el 26/07/2005, en la que se aprobó la capitalización de aportes irrevocables de sus accionistas, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1/05 de la Inspección General de Justicia.

Que dicha modificación en la estructura accionaria se produjo como consecuencia de que los aportes irrevocables capitalizados en dicha asamblea no fueron efectuados en proporción a las tenencias de sus accionistas, no habiendo ejercido algunos de ellos, total o parcialmente, su derecho de acrecer.

Que FUTURA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia cambios en las estructuras accionarias de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que obra el informe del Departamento de Control y Evaluación Institucional del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de FUTURA AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, hecho resultante de la capitalización de aportes irrevocables aprobado por la asamblea de accionistas celebrada el 26/07/2005, emitiéndose CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS (102.400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal CIEN (100) pesos cada una, a favor de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal CIEN (100) pesos cada una, a favor de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias; y DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal CIEN (100) pesos cada una, a favor del Sindicato del Seguro de la República Argentina, quedando conformada su estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Ordinarias	%
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza	298.613	90,22359
Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires	8.919	2,69481
Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias	11.719	3,54080
Sindicato del Seguro de la República Argentina	11.719	3,54080
Totales	330.970	100,00000

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente, deberá remitir copia autenticada del registro de accionistas donde conste la emisión de las acciones que se aprueban en esta Resolución.

ARTICULO 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 9/8 Nº 520.537 v. 9/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 94/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el actual Régimen de Reemplazos vigente en la División Fiscalización Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Sur, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales corresponde modificar dicho Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nro. 1, dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	Cont. Púb. Juan Domingo DI GREGORIO Supervisor (Int.) Equipo 1 A (Leg. Nro. 24.881/50)
	Cont. Púb. María del Rosario ARRIETA Supervisora (Int.) Equipo 1 D (Leg. Nro. 33.342/68)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 9/8 N° 520.304 v. 9/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

Cítase a la firma RED TANGO ARGENTINA S.A. a que se presente, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los actuados identificados como DENUNCIA Nº 18109/02, en trámite por ante el CENTRO DE ATENCION AL USUARIO de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en Perú 598, esquina México, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que constituya domicilio en dichos actuados, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos sin su intervención.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/8 N° 520.319 v. 11/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4508. 10/03/2006. Ref.: Circular REMON 1 – 806 Operaciones de regulación monetaria y cambiarla. Participación del Banco Central en los mercados de pases con aplicación de Títulos Públicos del Gobierno Nacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 10.03.06, la siguiente resolución:

1. El Banco Central realizará operaciones de pases utilizando como activo subyacente Títulos Públicos emitidos por el Gobierno Nacional. Para ello participará diariamente en la rueda REPD del sistema electrónico SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), mediante la inclusión y/o aceptación de ofertas de compra y de venta, con la modalidad de concertación ciega y con ajuste a las siguientes condiciones:

a) Plazo: hasta 30 días corridos

b) Horario de operaciones: de 10:00 a 16:00 horas

c) Especies autorizadas: Títulos Públicos del Gobierno Nacional

d) Activos a recibir en contrapartida: pesos, dólares estadounidenses, euros o títulos denominados en esas mismas monedas emitidos por gobiernos de países miembros de la O.E.C.D. cuya deuda

soberana de largo plazo tenga una calificación crediticia de AA/Aa2/AA o mejor otorgada por al menos dos de las tres agencias calificadoras de riesgo crediticio

e) Tasa a ser aplicada: será fijada diariamente por esta Institución

f) Aforo: 0%

g) Liquidación: contado 24 horas

h) Movimiento de títulos: se efectuará en CRyL o Caja de Valores S.A. de acuerdo a las especies involucradas en la operatoria

i) Movimiento de fondos: en cuentas a la vista o mediante transferencia sobre el exterior

2. Por las restantes condiciones será de aplicación la reglamentación vigente con carácter general.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 9/8 Nº 520.121 v. 9/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4546. 09/07/2006. Ref.: Circular LISOL 1 – 458 Activos del sector público. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Posición para "trading". Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Reemplazar el antepenúltimo párrafo del punto 1. de la Comunicación "A" 4455 por el siguiente:

"La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto para el incumplimiento de las relaciones de fraccionamiento del riesgo crediticio en las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3161 y complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, considerando a esos efectos el exceso sobre el límite del 15% de la responsabilidad patrimonial computable o límite inferior en caso de haberse ejercido dicha opción."

2. Reemplazar el punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4455) por el siguiente:

"8. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refiere el punto 7. de la presente resolución y 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites y condiciones de cómputo de financiaciones, no configurarán incumplimientos en la medida en que los excesos:

a) provengan de operaciones preexistentes al 31.3.03

b) se determinen o incrementen lo configurado según el apartado a), por la recepción de:

i) los bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 o, eventualmente, por la aplicación de otras disposiciones específicas, con posterioridad a esa fecha, derivadas de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

ii) los bonos emitidos en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecido por la Ley 25.798.

iii) los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 por la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.

c) surjan de nuevas operaciones, siempre que previamente se registren excesos según los apartados a) o b), y se originen —única y exclusivamente— en el otorgamiento de financiaciones al sector público no financiero con fondos provenientes de servicios de amortización de capital, considerando el efecto de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER"), de corresponder, o de la modificación del equivalente en pesos de tratarse de operaciones en moneda extranjera, sin perjuicio de la observancia del recaudo a que se refiere el apartado c) del punto 9. de la presente resolución y, eventualmente —según el análisis que se efectúe— de lo previsto en sus apartados a) y b).

A tal efecto, quedan comprendidos los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización de capital de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

Para ello, en el caso de obligaciones con cláusula "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del "CER" dado conocer sin exceder el del día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquellas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

La aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización de capital podrá efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos de considerarla comprendida en las disposiciones del primer párrafo de este apartado, incluyendo la suscripción primaria y adquisiciones en el mercado secundario de títulos y demás financiaciones. De tratarse de servicios pagados en moneda extranjera que se apliquen a operaciones en pesos, se convertirán al tipo de cambio mencionado en el párrafo precedente del día anterior a la fecha de operación.

Respecto de los servicios de amortización de los bonos de compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02, cuya acreditación se encuentre pendiente o se haya efectuado luego del vencimiento, con motivo del proceso de verificación del importe a compensar en el marco de ese dispositivo legal, el plazo a que se refiere el párrafo precedente podrá computarse desde la fecha de efectivo cobro.

d) correspondan a las operaciones de compraventa o intermediación de títulos públicos nacionales susceptibles de ser imputados al margen admitido al tal efecto de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes inmediato anterior y siempre que previamente se registren excesos según los apartados anteriores.

No obstante, no podrán acordarse financiaciones en los casos en que se supere la relación de las operaciones comprendidas respecto de la RPC determinada al 31.3.03, por efecto de disminuciones en este último parámetro, hasta tanto no se reestablezca esa relación, computando a tal fin el efecto del "CER" y de la variación del tipo de cambio.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de los nuevos límites para la asistencia al sector público no financiero, las entidades deberán considerar —a fin de determinar las relaciones al 31.3.03— las operaciones comprendidas según las definiciones establecidas, computando los importes —respecto de los valores nominales o efectivamente desembolsados— que surjan de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" y por las variaciones en el tipo de cambio, en el supuesto de operaciones en moneda extranjera."

3. Sustituir el punto 12. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 3. de la Comunicación "A" 4455), por el siguiente:

"12. Establecer que la asistencia mensual al sector público nacional, provincial y municipal no financiero por todo concepto, computada en promedio, con excepción de operaciones con el Banco Central, no podrá superar el 40% o el 35% del total del activo del último día del mes anterior, con vigencia a partir de 1.1.06 y 1.7.07, respectivamente.

A fin de determinar el importe de las financiaciones comprendidas, respecto de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado —es decir con volatilidad informada por el Banco Central— se observarán las pautas contempladas en el segundo párrafo —luego del acápite iv)— del punto incorporado a continuación del punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 - "Límites de las operaciones con el sector público no financiero"- (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4230).

En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito ("INC"), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

4. Sustituir el título de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables." por el siguiente:

"Excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos y a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados, graduación del crédito y sobre asistencia financiera al sector público no financiero (punto 12. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias)."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables."

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 9/8 Nº 520.119 v. 9/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 45.743. 12/07/2006. Ref.: Operatoria establecida por Com. "A" 4508.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar ante consultas recibidas, que la operatoria dada a conocer por Comunicación "A" 4508 del 10.03.06, no está alcanzada por las restricciones establecidas en la Comunicación "A" 3640 del 19.06.02, ni por el punto 4 de la Comunicación "C" 42.271 del 06.07.05 respecto a las tenencias de saldos de corresponsalía pendientes de liquidación.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 9/8 Nº 520.123 v. 9/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: LUIS C. RUGURA, Administrador Aduana Concordia.

Actuación	Interesado	Cargo N°	Importe
SIGEA-13289-27221-2005	NAVARRO, Luisa	06/06	$2.772,00
SC16-95/02	ORELLANA COSSIO, Andrea	10/06	$2.109,97
SC16-7/05	ENRIQUEZ, Facundo Fabián	21/06	$754,08
SC16-48/05	SPINDOLA, Clara Beatriz	14/06	$4.423,30
SC16-132/05	SOLIS, Elena	27/06	$170,69

SECCION "C", 31 de Julio de 2006.

e. 9/8 Nº 520.244 v. 9/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 01/08/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06045EC08000014G	18-05-06	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	480818,65	400680,60	994550,27	148,22	M3	2711.21.00.000T	20	118773,93	Art. 748 b) CA
06045EC08000015H	18-05-06	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	316498,88	263748,01	750741,84	184,64	M3	2711.21.00.000T	20	97398,77	Art. 748 b) CA
06045EC08000016X	18-05-06	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	816400,85	680331,32	1688685,90	148,22	M3	2711.21.00.000T	20	201670,92	Art. 748 b) CA
05045EC08000022E	17-08-05	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	2029637,88	1691358,13	2799763,20	65,53	M3	2711.21.00.000T	20	221681,01	Art. 748 b) CA
05045EC08000023F	17-08-05	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	1319349,96	1099453,90	2049189,90	86,38	M3	2711.21.00.000T	20	189947,20	Art. 748 b) CA
05045EC08000024G	17-08-05	YPF S.A.	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	2419157,69	2015956,67	3337082,30	65,53	M3	2711.21.00.000T	20	264225,13	Art. 748 b) CA
06045EC08000007X	21-03-06	PLUSPETROL ENERGY	CAZON	CHILE	1	GAS NATURAL	1303909,72	1086587,08	3163711,00	191,16	M3	2711.21.00.000T	20	415424,78	Art. 748 b) CA
TOTAL														1509121,74	

Dr. CARLOS ARRIBILLAGA, Jefe Div. Fiscalización de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 9/8 Nº 520.247 v. 9/8/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 770 de fecha 19 de abril de 1993 se concedió a la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del sector Altamirano – Mar del Plata – Miramar perteneciente a la línea General Roca de la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Estado Nacional ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la prestación de dicho servicio, la seguridad y el confort para los pasajeros transportados.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que el crecimiento de la Ciudad de Mar del Plata está directamente vinculado con las posibilidades que el desarrollo turístico genera a partir de sus múltiples variables de oferta, en cuanto a servicios y equipamiento se refiere.

Que el sector turismo observa en los últimos años un sostenido desarrollo en todas las regiones del país, teniendo uno de los polos más significativos en la Ciudad de Mar del Plata, siendo uno de los puntos esenciales para un desarrollo turístico sostenido en el tiempo, el ingreso de visitantes por medios masivos de transporte.

Que corresponde aprobar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar los objetivos planteados precedentemente.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra propuesta corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la contratación del proyecto de ingeniería y ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la estación ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forman parte de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 11 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. Nº 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, secretario de transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/8 Nº 520.351 v. 11/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros: 228/06, 229/06, 230/06, 231/06 de fecha 26 de Julio de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA (Expte. 2951/04 - Matrícula: CF 1570) MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS (Expte. 2163/04 - Matrícula: BA 1581) MUTUAL DE FOMENTO Y PROGRESO DE MONTEROS (Expte. 3198/04 - Matrícula: TUC. 152) ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA (Expte. 1740/04 - Matrícula: CBA 740). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 8/8 Nº 520.168 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. Ex Inam N° 1502 B.A.; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", matr. Ex Inam N° 316 B.A.; ASOCIACION MUTUAL DE LOS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, matr. Ex Inam N° 808 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F. Matr. Ex Inam N° 789 C.F., que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2464/00; 782/99; 3004/03 y 2118/03) han recaido sendas disposiciones sumariales de fecha 22/4/2005 y las restantes tres: de fecha: 24/7/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO....DISPONGO.: Art.1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72...De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. SE HACE SABER igualmente a la MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA EVERTON-OLIMPIA, matr. Ex Inam N° 947 S.F., que en el Expte. N° 1540/03 por el que tramita un sumario ha recaído la Disposición "S" N° 70/06 que en su parte dispositiva expresa:" Art.1°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora.

e. 8/8 Nº 520.171 v. 10/8/2006